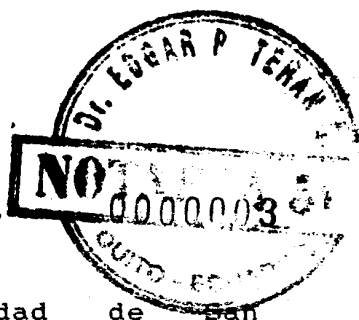




NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
2 COMPANIA DENOMINADA Francisco de Quito, Capital
3 "uCIRCUITS" COMPANIA de la República del Ecuador,
4 LIMITADA hoy día lunes once (11) de
5 OTORGADA POR: FRANCISCO Marzo de mil novecientos
6 ROSALES CARRANCO Y noventa y seis, ante mi
7 OTROS Doctor EDGAR PATRICIO TERAN,
8 CUANTIA: S/20'000.000,00 Notario Quinto de este
9 P.P. cantón, comparecen los
10 Di copias señores: ① JOSE FRANCISCO
11 ROSALES CARRANCO, Ingeniero
12 ② BOLIVAR SIMON LEDESMA
13 GALINDO y ③ ALICIA GERMANIA
14 ROSALES CARRANCO, cada uno de ellos por sus propios y
15 personales derechos.- Los comparecientes son
16 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
17 casados, legalmente capaces ante la ley, domiciliados
18 en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy
19 fe; y, me presentan para que eleve a escritura
20 pública la siguiente minuta cuyo tenor es como
21 sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de Escrituras
22 Públicas a su cargo, sírvase extender una de la
23 que conste el siguiente contrato de constitución de
24 Compañía Limitada, denominada "uCIRCUITS" COMPANIA
25 LIMITADA, que se otorga al tenor de las cláusulas
26 que a continuación se detallan:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
27 Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las
28 siguientes personas:- a).- Señor JOSE FRANCISCO ROSALES

CARRANCO, con cédula de ciudadanía número uno cero cero

cero nueve cuatro uno nueve uno dos; b).- Ingeniero BOLIVAR

SIMON LEDESMA GALINDO, con cédula de ciudadanía número uno

siete cero tres seis nueve dos nueve cuatro cinco; y, c).-

Señora ALICIA GERMANIA ROSALES CARRANCO, con cédula de

ciudadanía número uno cero cero uno cero cuatro cero uno nueve

tres. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores

de edad, casados, domiciliados en Quito, hábiles para

ejercer derechos y contraer obligaciones.- SEGUNDA.-

ESTATUTOS DE LA COMPANIA "uCIRCUITS" COMPANIA

LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- ~~DENOMINACION.-~~ Los

comparecientes declaran su actual voluntad de constituir

como en efecto constituyen una Sociedad de

Responsabilidad Limitada, denominada "uCIRCUITS" COMPANIA

LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- ~~OBJETO SOCIAL.-~~ El objeto

social de la Compañía es: a).- Diseño eléctrico y

electrónico de edificios y equipos; b).- Construcción,

programación, mantenimiento y reparación de equipo

electrónico tales como: taxímetros, reguladores

eléctricos de voltaje y en general todo equipo

electrónico; c).- Capacitación Profesional, desarrollo

de Software, construcción de equipos didácticos,

fiscalización; d).- Construcción de instalaciones

eléctricas, telefónicas, de automatización y de

computación; e).- La importación, exportación y

comercialización de toda clase de bienes de libre

comercio, tradicionales o no, relacionados con su

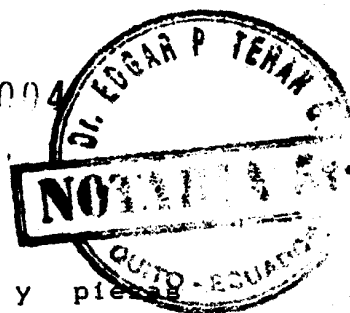
objeto social; f).- La actividad mercantil en lo que



NOTARIA
QUINTA

0000004

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.



se refiere a la compra, venta, de partes y piezas

1 electrónicas y eléctricas; g).- Ser socia o

2 accionista de otras compañías, sociedades,

3 corporaciones, fundaciones y asociaciones que tengan

4 igual o conexo objeto social; h).- La representación

5 de firmas nacionales o extranjeras, públicas o

6 privadas; i).- La asesoría en los campos que

7 constituyen su objeto social.- En consecuencia, serán

8 propios de la compañía todos los actos y contratos

9 que se relacionen directa o indirectamente con el

10 objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto

11 social, la compañía podrá realizar toda clase de

12 actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos

13 por las Leyes y relacionados con el mismo.- ARTICULO

14 TERCERO DURACION.- El plazo de duración de la

15 compañía será de cincuenta años, a partir de la

16 fecha de inscripción de su constitución en el

17 Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o

18 reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.-

19 ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su

20 domicilio principal, en la ciudad de Quito,

21 Provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias, y/o

22 sucursales en cualquier lugar del país o del

23 exterior.- ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El

24 capital de la compañía es de VEINTE MILLONES DE

25 SUCRES y esta dividido en veinte mil participaciones

26 de un mil sucres de valor cada una.- La compañía

27 entregará a cada socio un certificado de aportación,

28

en el constará necesariamente su calidad de no

negociable y el número de las participaciones que

por su aporte le correspondan.- ARTICULO SEXTO.-

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía

uCIRCUITS COMPANIA LIMITADA, se encuentra suscrito

y pagado en ESPECIE, conforme al siguiente detalle:

S O C I O S PARTICIPACIONES CAPITAL SUSCRITO

Y PAGADO

FRANCISCO ROSALES CARRANCO 9.994 9'994.000,00

BOLIVAR LEDESMA GALINDO 10.000 10'000.000,00

GERMANIA ROSALES CARRANCO 6 6.000,00

T O T A L E S 20.000 20'000.000,00

Señor Francisco Rosales Carranco aporta lo siguiente:

Un Programador Marca HI-LO SYSTEMS ALL-cero cero siete

por el valor de Dos millones de sucres, Un borrador de

Memorias Tipo UVPRON de luz ultravioleta Marca HI-LO

SYSTEMS, Modelo AT-doscientos uno/A por el valor de

Seiscientos mil sucres, Una estación de soldar Marca

SOLOMON, serie número ocho dos seis nueve dos cero por el

valor de Ciento Veinte mil sucres, Un Programador de

Microcontroladores Familia Ocho siete cuatro ocho cuatro,

número de serie MC cero cero uno por el valor de Un

millón Doscientos Ochenta mil sucres, Un mueble de

madera demostrativo de taxímetros por el valor de

Quinientos mil sucres, Una estación de soldar Marca

SOLOMON, número de serie Ocho cinco cinco seis siete

uno por el valor de Ciento Veinte mil sucres, Una

impresora inyección de tinta Marca EPSON, Modelo STYLUS



NOTARIA
QUINTA

0000005

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G



mil, serie número C uno uno cuatro uno tres cero cero cero

KB cuatro seis dos uno uno, por el valor de Un millón

Trescientos mil sucres, Un Fax Marca MURATEC, Modelo

M siete dos cero, número de serie D dos cuatro tres cero

seis uno cero cero siete cinco tres tres seis por el valor

de Un millón de sucres, Tres sillas de madera con

tapizado en tela por el valor de Ciento Cincuenta

mil sucres cada una, Tres sillas de metal con tapizado en

corrosil por el valor de Cien mil sucres cada una,

Un Escritorio en Madera tipo Gerente por el valor de

Seiscientos mil sucres, Un Multímetro digital Marca

METEX, Modelo tres mil ochocientos por el valor de Cien

mil sucres, Una Fuente de Poder Marca PYRAMID,

Modelo PS uno dos K de doce voltios por el valor de

Doscientos Catorce mil sucres, Un Multímetro digital

Marca METEX, Modelo tres mil ochocientos por el valor de

Cien mil sucres, Una estación de soldar Marca

SOLOMON, serie número Ocho dos seis nueve siete cuatro

por el valor de Ciento Veinte mil sucres, Un

Programador de Memorias Familia dos siete XX, Tipo

EPROM, serie número MC cero cero dos por el valor de

Un millón ciento noventa mil sucres; ~~Ingeniero Bolívar~~

Ledesma Galindo aporta lo siguiente: Un Computador

portatil Marca AST, serie número HFSB nueve seis X,

Modelo ochocientos diez N por el valor de Seis millones

quinientos mil sucres, Una impresora Marca EPSON,

Modelo LX ocho uno cero, serie número cero A cinco cero

cinco nueve cero dos nueve tres por el valor de Quinientos

mil sucres, Una Planta eléctrica Marca KUBOTA, Modelo

AE cuatro cinco cero cero-MSA, serie siete dos dos cero seis cinco, por el valor de Tres millones de sucres;

señora Germania Rosales Carranco aporta Tres Puntas de cautín para las estaciones de soldar, por el valor de Dos mil sucres cada una. El avalúo de los bienes lo realizan los socios, los mismos que transfieren el dominio y posesión a favor de la compañía. ARTICULO

SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES

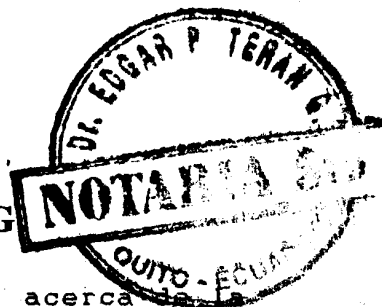
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración; b).- Aprobar las cuentas y balance que presente el Presidente y Gerente General; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital concurrente en primera convocatoria; e).- Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria; f).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la



NOTARIA
QUINTA

0000006

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G



prórroga del contrato social; g).- Resolver acerca

1 disolución anticipada de la compañía; h).- Acordar la

2 exclusión del o de los socios de acuerdo con las causales

3 establecidas en la Ley; i).- Reformar el contrato social y

4 el Estatuto; y, j).- Ejercer las demás atribuciones

5 contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía.-

6 **ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será

7 nombrado por la Junta General de socios, para el periodo de

8 dos años.- Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir

9 las sesiones de Junta General y firmar las actas

10 respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos

11 para los cargos cuya designación corresponda a la Junta

12 General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General;

13 c).- Firmar los certificados de aportación; y, d).-

14 Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y el

15 Estatuto.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL**

16 **PRESIDENTE.-** En caso de falta temporal o definitiva del

17 Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente

18 General designado por la Junta General.- Si la falta fuere

19 permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.-

20 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá

21 un Gerente General, que será nombrado por la Junta

22 General por el periodo de dos años.- Sus deberes y

23 atribuciones son: a).- ~~Ejercer la representación legal~~

24 ~~judicial y extrajudicial de la compañía;~~ b).- Dirigir y

25 ~~coordinar la marcha administrativa de la Empresa,~~

26 nombrando, removiendo y señalando su remuneración del

27 personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes

28

departamentales y contador; c).- Girar y aceptar cheques,

ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de

la compañía, toda clase de documentos; d).- Abrir y

cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante

cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma

siempre que en relación con los negocios de la empresa;

e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de

la compañía; f).- Presentar a la Junta General, dentro de

sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo,

el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la

propuesta de distribución de beneficios; g).-

Conjuntamente con el Presidente, resolver sobre el gravamen

de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de

lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías;

h).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y

actuar como Secretario de este organismo; i).- El Gerente

General podrá suscribir actos o contratos que obliguen a la

compañía con su sola firma por una suma de hasta diez

salarios mínimos vitales y conjuntamente con el Presidente

por más de este valor; y, j).- Ejercer las demás

atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL

GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o

impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste

será subrogado por el Presidente, con todas sus

atribuciones, incluyéndose la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO**

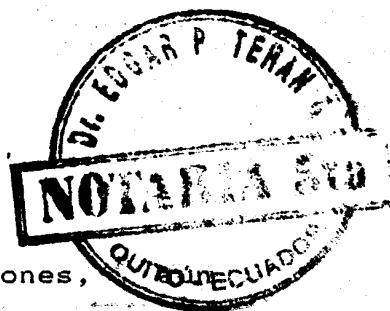
DECIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General



NOTARIA
QUINTA

0000007

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.



continuarán en el desempeño de sus funciones,

1 cuando haya sido fenecido su periodo hasta ser
2 legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin
3 perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta
4 y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
5 Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias
6 y se reunirán en Quito, domicilio principal de la Compañía,
7 previa convocatoria del Presidente conjuntamente con el
8 Gerente General o a pedido del socio o socios que
9 representen por lo menos el diez por ciento del capital
10 social, para tratar de los asuntos que indiquen en su
11 petición.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos
12 una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la
13 finalización del ejercicio económico de la compañía, y las
14 extraordinarias en cualquier época en que fueren
15 convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse
16 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena
17 de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por
18 escrito por el Presidente y el Gerente General, con ocho
19 días de anticipación, por lo menos al fijado para la
20 reunión.- Es aplicable a estas compañías lo establecido en
21 los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la
22 Ley de Compañías según lo cual, y no obstante, lo
23 dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y
24 quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo
25 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
26 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y
27 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
28

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

1 de esta Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM**.-

2 La Junta General no podrá considerarse validamente
3 constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
4 concurrentes a ella, no representan más de la mitad del
5 capital social.- La Junta General se reunirá en segunda
6 convocatoria, con el número de socios presente, debiendo
7 expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO**

8 **DECIMO SEXTO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios
9 personalmente o por medio del representante, en cuyo caso
10 la representación se conferirá por escrito y con carácter
11 especial para cada Junta, a no ser que el representante
12 ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

13 **SEPTIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el
14 Presidente y en su falta por cualquiera de los socios
15 designados en la sesión.- Actuará como secretario el
16 Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario
17 Especial que será nombrado en este momento.- **ARTICULO**

18 **DECIMO OCTAVO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos
19 de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente
20 y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto
21 en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán
22 firmar todos los asistentes.- Podrán ser aprobados en la
23 misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su
24 celebración.- El acta de las Juntas Generales se llevarán
25 en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
26 las que deberán ser foliadas con numeración continua y
27 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-
28



NOTARIA
QUINTA

0000008

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.



ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General

1 se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente,
2
3 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
4 mayoría.- Para efectos de votación, por cada participación
5 de mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.-

6 **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico
7 de la compañía se computará desde el primero de enero hasta
8 el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

9 **VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General adoptará las normas
10 pertinentes para la distribución de los beneficios a
11 propuesta del Gerente General, hechas que sean las
12 deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a
13 percibir las utilidades líquidas de la compañía a
14 prorrata de la participación social pagada.- **ARTICULO**

15 **VIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía formará un fondo de
16 reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte
17 por ciento del capital social.- En cada anualidad
18 la compañía segregará de las utilidades líquidas y
19 realizadas un cinco por ciento para este objeto.- Por

20 decisión de la Junta General se podrá formar fondos de
21 reserva especiales o facultativos.- **ARTICULO VIGESIMO**

22 **TERCERO.-** Para la disolución y liquidación de la compañía
23 se observará las normas establecidas en la Ley de compañías
24 y además las que la Junta General estime conveniente
25 dictar.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo que no

26 contempla en el presente estatuto, se entenderá
27 incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías,
28 las del Código de Comercio, los convenios de las partes y

de las disposiciones del Código Civil vigentes que fueren

aplicables a este contrato de compañía.- **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- a).- Se autoriza expresamente al señor

FRANCISCO ROSALES para que realice todos los trámites

encaminados a la legalización de la Constitución de la

Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-

CONCLUSION.- Cumpla usted señor Notario con las demás

formalidades de la Ley, para el perfeccionamiento de esta

escritura.- Firmado).- ~~Doctora Nancy Alvarez~~ - Matrícula

Profesional número dos mil setecientos treinta". Hasta aquí

la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su

valor legal.- Para la celebración de la presente escritura

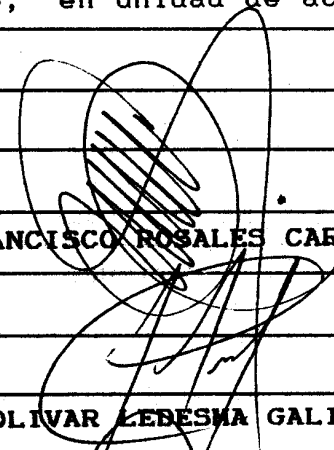
pública, se observaron todos los preceptos legales del

caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los

comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican

en todas y cada una de sus partes y para constancia, firman

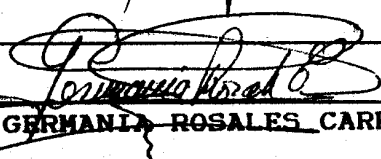
conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


SR. FRANCISCO ROSALES CARRANCO /

C.C.100094191-2

ING. BOLIVAR LEBESMA GALINDO

C.C.170369294-5


SRA. GERMANIA ROSALES CARRANCO /

C.C.100104019-3

El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.

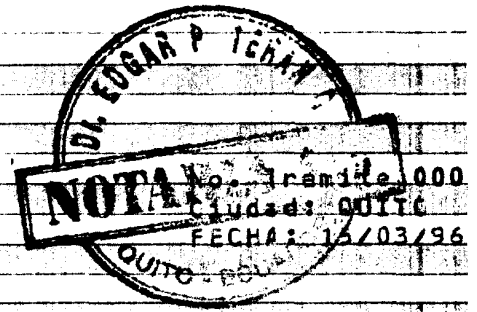
(A continuación se encuentra impreso un sello).

DOCUMENTOS HABILITANTES:-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: GERMANIA ROSALES

0000009



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION --PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS-- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

~~MICROCIRCUITS CIA. LTDA.~~

~~MICROCC CIA. LTDA.~~

~~UCIRCUITS CIA. LTDA.~~

18 MAR. 1996

ACEPTADA: 3^a OPCION

NEGADA. RAZON:

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

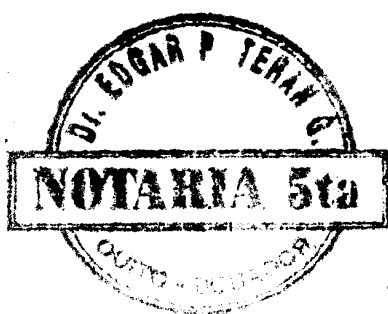
ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

Se o-

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dos (2) de Abril
de mil novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura
pública que se aprueba mediante Resolución número 96.1.1.1.1290, del
seis de Mayo de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia
de Compañías .- Quito, a trece de Mayo de mil novecientos noventa y
seis.-



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

EN ES-

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL DOSCIENTOS NOVENTA de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 6 de MAYO DE 1996, bajo el número 1420 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA "uCIRCUITS" CIA. LTDA.- Otorgada el 11 DE MARZO DE 1996, ante el Notario QUINTO del cantón QUITO, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 0973.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 12129.- Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

